Por Regidores, que por Ausencia de la Justicia y
Vno con otro Oficio como Corregidor, y Justicia mayor
dar Judicial en todas causas, civiles, y criminales, y
Procuradores generales, que son, y por tiempo fueren de esta
Corte, y por razon del dicho Oficio, Juntos, y Congregados
dados, y Recibidos, y que han, y tienen voto, y voz en
de cada uno de los dichos Regidores, segun se ha, y acostumbra
dicho Ayuntamiento, como a cada uno de los otorgantes de que doy
dicho, Yo de cada una de ellas, Conozco, de que doy
Alcana, Yo el dicho Escribano, Juramento a Dios, y a una
ni Consentan, Jamas, y no dentro de un Año, y dia
dolos Jurisdicion para lo Usar, y hacer, Caso que sea en Juicio, o
alguno de ellos, no sean admitidos, y Juramento no haga, Con que no
tengan otro oficio de Regimiento, ni Escribania, Dada en Madrid
de Septiembre de mil Setecientos, y cuarenta años = Yo
el Rey = Yo D. Juan Josef de Montijano, y del Consejo de S.
mio Escribano de Camara mas antiguo de los que Residen en
Secretaria: Derechos = Tiene
miento de Camara mayor: Derechos Reales = Juan Eduardo de Ortiz =
D. Gaspar de Medrano = Pedro Jil de el Pozo ——

Por Vra Justicia Entendido el dicho Despacho, le Obedecieron, Con Su Mayor
los Señores Theniente de Corregidor, y Juez de Sisa Regidores
Diputados de este Ayuntamiento, y dijeron, Que Por lo tocante a
Juzgado requerido Cumpla, y execute como en el se contiene, y
se Reciba a Oficio de Regidor perpetuo en esta Republica
al dicho D. Agustin Gracia Carnero, y Juramento que hizo en
nidad acostumbrado, y para el Cabildo Ordinario siguiente
Haciendas Concejales, reciba el Juramento, y Solemnidad al
Costumbrado, y admitido a Oficio de Regidor, y
se dio la posesion del Oficio, Con que en Virtud de lo mandado
Oficio Real Cedula en esta razon, por Decreto de Su Señoria
Sobre la Disputacion de los Votos de no tomar Juramento
A. D. Cayetano Gracia de Arana a dicho Regidor, y
por la Justicia Entendida lo aprobo ——

Para el Ayuntamiento Real Cedula de S. M. y Con
Quando se de Razon en Camara de que ——